

te Juzgado y registrados con el nº 335 del año 2004, a instancia de Dña. Amparo Ángeles Déniz Díaz, mayor de edad, D.N.I. 42.689.551-X, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Parque Central, torre nº 8, piso 8º, letra A, representada por el Procurador D. Alejandro Valido Farray, bajo la dirección Letrada de Dña. Emma Expósito Mendoza, frente a la entidad mercantil Constructora Maspalomas, S.A., en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por el Procurador D. Alejandro Valido Farray, en nombre y representación de Dña. Amparo Ángeles Déniz, bajo la dirección Letrada de Dña. Emma Expósito Mendoza, contra la entidad mercantil Constructora Maspalomas, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la entidad demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado a fecha de 11 de marzo de 1972 sobre la Finca Registral nº 1/11041, Registro de la Propiedad nº 2 de San Bartolomé de Tirajana, al folio 171, libro 129, tomo 839, debiendo formalizarse dicha obligación en el plazo de treinta a contar desde la notificación de la presente resolución, con la prevención de que en caso de no hacerlo, podrá ser sustituida la voluntad de la entidad mercantil demandada, y a su costa.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16 de enero de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de enero de 2006.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

1003 *EDICTO de 8 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000190/2005.*

Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000190/2005, seguidos a instancia de D. José Manuel González Delgado, representado por el Procurador Dña. Dulce María Cabeza Delgado, y dirigido por el Letrado Dña. Ana María Quintana Pérez, contra Dña. María del Mar Hernández Abreu, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sr. Cabeza, en nombre y representación de José Manuel González Delgado, contra María del Mar Hernández Abreu y debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges, estableciendo como medidas las acordadas en sentencia de separación recaída.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

1004 *EDICTO de 24 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000551/2005.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2005.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 551/2005, promovidos por Dña. Cristina Hernández Díaz, representada por el Procurador D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez y bajo la dirección del Letrado D. José Santiago Rodríguez Martínez, contra D. Lionel Villahermosa Torres, en rebeldía en el procedimiento; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez, en nombre y representación de Dña. Cristina Hernández Díaz, contra D. Lionel Villahermosa Torres, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges. Continúa atribuida a la madre la guarda y custodia del hijo común menor de edad Lionel Villahermosa Hernández; sin fijarse régimen de visitas a favor del padre, conforme a lo razonado en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

En concepto de alimentos para el hijo común abonará el Sr. Villahermosa Torres la suma mensual establecida en la previa sentencia de separación matrimonial, de 180,30 euros más la actualización correspondiente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresándola en la cuenta bancaria que designe la actora, en doce mensualidades al año, cuya suma se actualizará anualmente conforme a la evolución del I.P.C., sin necesidad de reclamación específica para producirse la actualización. Y además corresponde también al padre sufragar la mitad de los gastos extraordinarios que genere el menor.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y al Ministerio Fiscal; y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Lionel Villahermosa Torres, declarado en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2005.- La Secretaria Judicial.